



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución firma conjunta

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ Expediente Electrónico N° 09565797- GCABASSCPEE/20

---

**VISTO:** Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Ley Nacional N° 27.541, N° 26.206 y su modificatoria, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 335/20 y 355/20, la Resolución N° 108-APN-ME/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 147/20, la Resolución Conjunta N° 7/MJGGC/20, y su modificatoria Resolución N° 8/MJGGC/20, la Resoluciones Nros. N° 11.684-MEGC/11, 1377/MEGC/15, 1375/MEGC/15, 1362/MEGC/15, 1730/MEGC/15, 1482-MEDGC/20, 1502-MEDGC/20 y su ampliatoria, la Resolución N° 3-SSCPEE/20 y sus modificatorias, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20, el Expediente Electrónico N° 09565797- GCABASSCPEE/20 y;

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando aceleradamente a nivel mundial y, a razón de ello, la ha catalogado como una pandemia; la cual exige la adopción de diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del Coronavirus (COVID-19);

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del Coronavirus (COVID-19);

Que, por otro lado, por el artículo 1° del Decreto N° 147/20 se establecieron áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus);

Que, a la vez, por el artículo 3° del Decreto N° 147/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en forma conjunta, a determinar las áreas cuyos servicios serán considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante

la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que, en tal sentido, por la Resolución Conjunta N° 7-MJGGC/20, y su modificatoria Resolución N° 8-MJGGC/20, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en forma conjunta, determinaron que el Ministerio de Educación se encuentra entre las áreas cuyos servicios son considerados esenciales para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente;

Que mediante el Decreto N° 355/20 el Poder Ejecutivo Nacional decidió prorrogar la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20;

Que mediante la Resolución N° 1482-MEDGC/20 se estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en todos los establecimiento educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades, institutos de educación superior, educación formal y no formal, en concordancia con los términos establecidos por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación garantizando la continuidad de las actividades pedagógicas entre otras;

Que posteriormente, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-SSCDOC/20 estableció entre otras medidas, que mientras dure la suspensión del dictado de clases presenciales así como de cursos en todos los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, en todos sus niveles y modalidades e institutos de educación superior, de educación formal y no formal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las inasistencias de los estudiantes no serán computadas para la regularidad de los mismos quedando justificadas de manera extraordinaria;

Que la Resolución N° 108-APN-ME/20 establece que se deben asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades;

Que tanto la administración pública nacional como local, adoptaron una serie de medidas excepcionales a los fines de resguardar el derecho a la salud pública durante la emergencia COVID-19 ordenando el aislamiento social, preventivo y obligatorio que impide la realización de actividades educativas presenciales y al mismo tiempo ha sido necesaria la adopción de medidas alternativas que permitan seguir garantizando la continuidad de las trayectorias educativas;

Que conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 26.206, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación;

Que a su vez, corresponde reconocer la priorización del interés superior de los/las estudiantes en el marco de todo proceso de enseñanza y de aprendizaje, adoptando respecto de ellos una consideración primordial y prioritaria, según la cual toda medida o decisión contribuya a la efectivización de su derecho a acceder al conocimiento así como continuar y/o finalizar sus estudios;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución N° 3-SSCPEE/20 y sus modificatorias se aprobó la Agenda Educativa que es

el instrumento pedagógico elaborado anualmente por el Ministerio de Educación, que contiene el cronograma indispensable para el funcionamiento del sistema educativo, tanto de gestión estatal como privada, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el ciclo lectivo es el período comprendido entre el inicio de las actividades y la conclusión de las mismas conforme lo determine la Agenda Educativa del año calendario en curso, quedando asimismo incluido el “turno de exámenes complementarios de febrero-marzo” del ciclo lectivo inmediatamente anterior;

Que la Resolución N° 11.684-MEGC/11 aprobó el "Ciclo Lectivo Marzo-Marzo/ Agosto-Agosto", para los alumnos del nivel secundario de las escuelas dependientes de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y Privada;

Que conforme surge de los informes de las áreas, la suspensión de clases presenciales genera la necesidad de implementar alternativas, de carácter remoto, para cumplir con instancias de evaluación y/o mesas de exámenes que resultaran necesarias a los fines de garantizar a los/as estudiantes la oportunidad de ser evaluados en los espacios curriculares que hubieran quedado pendientes como así también a los efectos de finalizar el nivel secundario, teniendo en consideración las particularidades de cada modalidad educativa;

Que en el marco de las competencias de la Subsecretaría de la Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y en virtud de las Resoluciones Nros. 1377/MEGC/15, 1375/MEGC/15, 1362/MEGC/15 y 1730/MEGC/15 se aprobaron los planes de estudios correspondientes al Bachillerato con Orientación Profesional en Energía, Gastronomía, Mecánica Automotriz e Informática, respectivamente, por los cuales se acredita tanto la Formación General correspondiente al nivel secundario como la Formación Profesional específica definida e integrada a dichos planes, habilitando la continuidad de estudios en el nivel superior y la formación profesional continua;

Que asimismo, los establecimientos educativos/institutos de educación superior, y centros de formación profesional de gestión estatal o privada, podrán implementar alternativas de carácter remoto, para cumplir con instancias de evaluación y/o mesas de exámenes que resultaran necesarias a los fines de garantizar a los/as estudiantes la oportunidad de ser evaluados en las unidades o espacios curriculares que hubieran quedado pendientes o que no pudieron llevarse a cabo en la fecha prevista, como así también a los efectos de finalizar el nivel superior;

Que para ello los establecimientos educativos de nivel secundario, institutos de nivel superior de formación docente, de educación técnico superior y centros formación profesional arbitrarán los medios para verificar la identidad de los/as estudiantes y utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para asegurar la comunicación sincrónica a los fines del cumplimiento de lo propiciado;

Que en este marco a través de la Resolución N° 1502-MEDG/20 y su ampliatoria, se delegó de manera excepcional, en las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Carrera Docente y Agencia a lo Largo de la Vida las facultades para la adopción de medidas y el dictado de los actos administrativos que fueren necesarios para garantizar los servicios esenciales y para el adecuado cumplimiento de las acciones y recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-19 (Coronavirus);

Que habiendo tomado intervención las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Carrera Docente, y de Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la vida, la Dirección General de Educación de Gestión Privada y la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente han brindado su conformidad con los términos de la presente resolución;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que le son delegadas

**LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y EQUIDAD EDUCATIVA,  
LA SUBSECRETARIA AGENCIA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA, y  
EL SUBSECRETARIO DE CARRERA DOCENTE  
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Autorízase a los establecimientos educativos de nivel secundario, de gestión estatal y privada a conformar mesas de examen y/o instancias de evaluación de forma remota para dar cumplimiento a las instancias de evaluación previstas en la agenda educativa que permitan a los/las estudiantes definir la promoción al siguiente año y/o finalizar su nivel de estudio.

Artículo 2°.- Establézcase que los establecimientos educativos/institutos de nivel superior de formación docente, de educación técnico superior y centros formación profesional, de gestión estatal y privada podrán conformar de manera excepcional, previa autorización de la Dirección de Área o superior jerárquico correspondiente, mesas exámenes y/o instancias de evaluación de forma remota que hubieran quedado pendientes o que no pudieron llevarse a cabo en la fecha prevista y permitan a los/las estudiantes continuar o finalizar su nivel de estudio.

Artículo 3°.- Establézcase que los establecimientos educativos de nivel secundario, institutos de nivel superior de formación docente, de educación técnico superior y centros formación profesional arbitran los medios para verificar la identidad de los/as estudiantes y utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para asegurar la comunicación sincrónica a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 4°.- Encomiéndase a las Direcciones de Educación Media, Adulto y Adolescente, Educación Técnica, Educación Artística, y Escuelas Normales, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias en cada modalidad, para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- Encomiéndase a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada, de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las Subsecretarías Carrera Docente, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, Educación de Gestión Privada, de Escuelas Normales Superiores y Artísticas, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.

